



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

**DECRETO No.000414 DE 2020
(23 de diciembre)**

“POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE DEGUELLO, DE LAS ESTAMPILLAS CIUDADELA UNIVERSITARIA, PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL, PRO-HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. Y PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR PARA EL AÑO 2021”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las establecidas en el inciso cuarto del artículo 104, el artículo 140 literal d) parágrafo 1º del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que, en virtud del artículo 104 inciso cuarto del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017 – Estatuto Tributario del Departamento, el valor a declarar y pagar por cabeza de ganado mayor sacrificado por los sujetos pasivos, se incrementará anualmente de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) decretado por el DANE.

Que, de conformidad con el literal d) del artículo 140 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017, generan las estampillas Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-Hospital Universitario Cari E.S.E. y Para el Bienestar del Adulto Mayor, los actos, documentos u operaciones que en el mismo se relacionan, en la tarifa que se señala y aplica a cada estampilla.

Que, el precitado artículo 140, literal d) en su Parágrafo 1º prevé que los valores se actualizarán para cada vigencia fiscal, mediante acto administrativo del Gobernador teniendo en cuenta el IPC decretado por el DANE cada año.

Que, el incremento de los últimos doce meses del índice de precios al consumidor (desde el mes de diciembre de 2019 hasta el mes de noviembre de 2020), es de uno punto cuarenta y nueve por ciento (1.49%), según el comunicado de prensa del 5 de diciembre de 2020 publicado en el Portal Web del DANE.

Que, las tarifas del impuesto al degüello y de las estampillas Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-Hospital Universitario Cari E.S.E. y Para el Bienestar del Adulto Mayor que han regido en el 2020 fueron fijadas por el Gobierno Departamental a través del Decreto 0450 del 24 de diciembre de 2019.

Que, se hace necesario actualizar las tarifas del impuesto al degüello y de las estampillas Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-Hospital Universitario Cari E.S.E. y Para el Bienestar del Adulto Mayor que regirán para el año 2021.

Que en mérito de lo anterior, la Gobernadora del Departamento del Atlántico

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Fíjase la tarifa del impuesto de degüello que regirá para el año 2021, en DIECISIETE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$17.087).

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjase las tarifas de las estampillas Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-Hospital Universitario Cari ESE y Para el Bienestar del Adulto Mayor generadas por los actos, documentos u operaciones que se enlistan en el artículo 140, literal d) del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017, que regirán para el año 2021, así:

1	Certificado de inscripción en el registro de información tributaria – RIT	5.837
2	Pasaporte que expida el Departamento	11.670
3	Certificados que expidan las dependencias de la Gobernación del Atlántico	5.837
4	Certificado de paz y salvo	5.837
5	Guía de degüello de ganado mayor	5.837
6	Por la matrícula inicial de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos	11.670
7	Por rematrícula de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos	11.670
8	Por cancelación de matrícula de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos	11.670
9	Por traspaso de vehículo particulares, públicos, oficiales o motos	11.670
10	Por traslado de cuenta de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos.	5.837
11	Por el cambio o duplicado de placas de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos.	5.837
12	Por levantamiento de prenda de vehículos.	5.837
13	Por inscripción de prenda de vehículos.	5.837
14	Por inscripción de pignoración de vehículos.	5.837
15	Por cambio de motor de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos.	5.837
16	Por autorización de cambio de color de un vehículo.	5.837
17	Por cambio de servicio de un vehículo.	11.670
18	Por regrabación de motor, o de chasis, o de serial, o de plaquetas particulares, públicos, oficiales o motos.	5.837
19	Por cada duplicado de licencia de tránsito.	5.837
20	Por registro de vidrios polarizados de vehículo automotor.	11.670
21	Por cambio de características o transformación del vehículo.	5.837
22	Por blindaje o cambio de blindaje de vehículo.	11.670
23	Por expedición de licencia de conducción.	11.670
24	Por duplicado de licencia de conducción.	5.837
25	Por refrendación de licencia de conducción.	5.837
26	Por recategorización de licencia de conducción.	5.837
27	Por cambio de documento.	5.837
28	Por examen de aspirante para licencia de conducción.	5.837
29	Por cada certificado de movilización.	5.837
30	Por cada certificado de tradición de un vehículo.	5.837
31	Por cada reevaluó de vehículo.	11.670
32	Por permiso circulación restringida.	5.837

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

33	Por expedición tarjeta instructor.	5.837	
34	Por refrendación tarjeta instructor.	5.837	
35	Por duplicado tarjeta instructor.	5.837	
36	Por recategorización tarjeta instructor.	5.837	
37	Por adjudicación de corredores complementarios (Transporte público colectivo de pasajero.)	23.341	✓
38	Por asignación nueva ruta (Transporte público colectivo de pasajero.)	23.341	✓
39	Por modificación del recorrido de una ruta (Transporte público colectivo de pasajero.)	23.341	✓
40	Por autorización para desistimiento vacancia ruta (Transporte público colectivo de pasajero.)	23.341	✓
41	Por calcomanía tarifa de servicio público colectivo (Transporte público colectivo de pasajero.)	5.837	✓
42	Por certificado de capacidad transportadora (Transporte público colectivo de pasajero.)	11.670	✓
43	Por convenio de colaboración empresarial (Transporte público colectivo de pasajero.)	23.341	✓
44	Por derecho de fijación y modificación capacidad Transporte (Transporte público colectivo de pasajero.)	23.341	✓
45	Por desvinculación administrativa (Transporte público colectivo de pasajero.)	11.670	✓
46	Por desvinculación común acuerdo (Transporte público colectivo de pasajero.)	11.670	✓
47	Por expedición tarjeta de operación (Transporte público colectivo de pasajero.)	11.670	✓
48	Por duplicado tarjeta de operación (Transporte público colectivo de pasajero.)	11.670	✓
49	Por habilitación de empresa de transporte público colectivo	23.341	✓
50	Por asignación tipo de vehículo (Transporte público colectivo de pasajero.)	23.341	✓
51	Por verificación de los parámetros de habilitación (Transporte público colectivo de pasajero.)	5.837	✓
52	Por modificación sitio de despacho (Transporte público colectivo de pasajero.)	23.341	✓
53	Por otorgamiento nuevo nivel de servicio (Transporte público colectivo de pasajero.)	23.341	✓
54	Por otorgamiento nuevo tipo de vehículo (Transporte público colectivo de pasajero.)	23.341	✓
55	Por vinculación (Transporte público colectivo de pasajero.)	23.341	✓
56	Por racionalización (Transporte público colectivo de pasajero.)	23.341	✓
57	Por reemplazo de un bus de cualquier línea urbana.	23.341	✓
58	Por cupo de automóviles.	11.670	✓
59	Por cupos para taxis en empresas debidamente legalizadas.	11.670	✓
60	Por empadronamiento de un vehículo automotor	5.837	
61	Por toda inscripción de profesionales relacionados con la salud.	11.670	
62	Por todo registro de profesionales relacionados con la salud.	11.670	
63	Por todo certificado de inscripción de profesionales relacionados con la salud.	5.837	
64	Por cada reconocimiento, inscripción de dignatarios y reforma estatutaria de personerías jurídicas para organizaciones sociales sin ánimo de lucro cuyo registro de inscripción son de competencia del Departamento del Atlántico.	23.341	
65	Por cada certificado de existencia y registro de libros y sellos, de personerías jurídicas para organizaciones sin ánimo de lucro, cuyo registro e inscripción son competencia del departamento.	6.840	

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del 2020.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del departamento del Atlántico

Aprobó: LUZ ROMERO SAJONA - Secretaría Jurídica
Aprobó: JUAN CAMILO JACOME ARANA - Secretario de Hacienda
Revisó: GONZALO GUTIÉRREZ DÍAZ GRANADOS - Subsecretario de Rentas.
Proyectó: MÓNICA ESCAMILLA CONTRERAS - Profesional Especializado.